



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que a través de la oficina de apoyo judicial le fue asignada al despacho la demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora Leidy Tatiana Vargas Yepes.

Del contenido de la demanda se lee que el niño en la actualidad se encuentra bajo los cuidados personales de su abuela materna y tiene su domicilio en el municipio de Barbosa, Antioquia: "...**EMILIANO POSADA VARGAS, es menor de edad, toda vez que tiene a la fecha, 8 años 7 meses, y se encuentra domiciliado actualmente en el Municipio de BARBOSA (ANTIOQUIA), donde reside en compañía de su abuela materna, la señora BEATRIZ ELENA VARGAS YEPES ...**".

A despacho para resolver.

Medellín, abril 14 de 2023.

OSCAR LUIS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril catorce de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Leidy Tatiana Vargas Yepes
DEMANDADO: Jaiber Posada Ceballos
NIÑO: Emiliano Posada Vargas
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00174-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 281
TEMAS Y SUBTEMAS: Falta de competencia por razón del territorio
DECISIÓN: Rechaza la demanda

La señora Leidy Tatiana Vargas Yepes, mayor de edad, de nacionalidad colombiana y domiciliada en Valencia - España, por intermedio de apoderado judicial idóneo, instaura demanda "Verbal Sumaria" de Privación de la Patria Potestad en contra del señor Jaiber Posada Ceballos, mayor de edad y con domicilio desconocido.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2272 de 1989 y según la manifestación efectuada por la parte actora en el escrito demandatorio, se advierte que el niño Emiliano Posada Vargas, quien se encuentra a la fecha bajo los cuidados personales de su abuela materna, tiene su lugar de domicilio en el Corregimiento El Hatillo, Callejón De Las Brujas, Barbosa-Antioquia.

Al respecto preceptúa la normativa en cita:

“...ARTICULO 8o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. En los procesos de alimentos, **pérdida o suspensión de la patria potestad**, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad legítima o extramatrimonial; los que deban resolverse de conformidad con la letra j] del artículo 5o. del presente Decreto; custodia, cuidado personal y regulación de visitas; permisos para salir del país y, en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en que el menor sea demandante, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al Juez del domicilio del menor...”. Negrillas propias.

Aunado a lo anterior, se tienen que el inciso 2°, del numeral 2° del artículo 28 CGP, dispone que “...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”.

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda corresponde al Juzgado de Familia de Girardota, Antioquia, dado que el lugar de domicilio actual del niño es el municipio de Barbosa.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión al Juzgado de Familia de Girardota, Antioquia, a fin de que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia Oral** de Medellín- Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda "Verbal Sumaria" de Privación de la Patria Potestad, por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia de Girardota, Antioquia, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c85ceff5a8d955f2a570064a66fe40752bb3737ba943255bf757212c561fd26**

Documento generado en 17/04/2023 10:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>